ORDEN EJECUTIVA No. 367 que aprueba los impuestos municipales no aprobados.—G. O. Núm. 3074.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 367.

G. O. No. 3074.

En virtud de los podeers de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Los impuestos establecidos por los Ayuntamientos y que están actualmente en vigor pero que no fueron aprobados por el Congreso Nacional y no lo han sido por el Gobernador Militar, quedan por la presente aprobados a partir de la fecha de su adopción hasta el 31 de Diciembre de 1920, con excepción de aquellos impuestos que fueron suspendidos por las Ordenes Ejecutivas Nos 285 y 349.

Después de la fecha señalada, los citados impuestos y recargos serán ilegales a menos que no sean expresamente aprobados y consentidos por el Congreso Nacional o por el Gobernador Militar.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 10 de 1919

ORDEN EJECUTIVA No. 368 que encarga interinamente de la Secretaría de Hacienda a Lybrand P. Smith.—G. O. Núm. 3074.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 368.

G. O. No. 3074.

La Orden Ejecutiva No. 353 de fecha 5 de Febrero de 1919, queda modificada como sigue:

Durante la ausencia del Lieutenant Commander, Arthur H. Mayo, Supply Corps, U. S. Navy, y hasta nuevo aviso, la Secre-

taría de Estado de Hacienda y Comercio y la Oficina del Control de Alimentos, serán administradas por el Lieutenant Comman-Lybrand P. Smith, U. S. Navy, desde la fecha de esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 12 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 369 que modifica la Orden Ejecutiva No. 158.— G. O. Núm. 3074.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 369.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—A partir del 1º de Enero de 1920 inclusive, el Art. 20 de la Orden Ejecutiva No. 158 quedará modificado de modo que se lea así:

> "Todos los fondos recaudados bajo las disposiciones de esta Ley deberán ser depositadas en la Contaduría General de Hacienda, en la forma y manera que lo establezca el Contador General de Hacienda y deben ser acreditados a la cuenta general del Tesoro. Cualquiera violación a las disposiciones de este artículo conllevará para el infractor o infractores, la responsabilidad personal por el valor así retenido, y, en adición a esto, deberán ser considerados responsables por desfalco según está definido en la Orden Ejecutiva No. 89, y, después de convictos, deberán aplicarse las penalidades previstas en dicha Orden Ejecutiva No. 89".